



**AUTO** 2363

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1894 del 29 de agosto de 2006, autorizó la tala de ciento veinticinco (125) árboles que interfieren con obra de construcción de nueva calzada vía pública, de las especies; urapan (33), ciprés (2), pino (4), eucalipto (39), chicalá (10), acacia (23), saúco (8), jazmín (2), falso pimiento (3) y alcaparro (1) y la permanencia de 27 árboles que no interfieren con la obra, ubicados en la carrera 70 B entre las calles 8 sur y 1 sur, Plaza de las Américas, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante visita efectuada el 26 de marzo de 2007, según Concepto Técnico No. 01611 de 25 de enero de 2008, a constatado el cumplimiento de la Resolución No. 1894 del 29 de agosto de 2006, plasmada la conclusión de la visita en los siguientes apartes:

*(...) "La resolución No. 1894 de 2006 autorizó la tala de 125 árboles y conservación de 27 árboles, tratamientos que fueron ejecutados como se confirmó en la visita de verificación efectuada el día 26 de marzo de 2007..... La compensación por el recurso forestal talado, fue estimado por esta entidad en 212,05 IVP,s, equivalente a \$21.842.252,00, suma que fue cancelada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la resolución 1894 del 29/08/06. (...)"*





2 3 6 3

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

A su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Por encontrarse cumplidos los artículos 1º y 4º de la Resolución No. 1894 de 2006, en la carrera 70 B entre calles 1ª sur y 8ª sur, Plaza de las Américas, Localidad de Kennedy de esta ciudad, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2 3 6 3

administrativas adelantadas en esta entidad acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto ibidem, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del **Expediente DM-03-06-1668**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al señor Gustavo Hollman Gaviria, en su calidad de representante legal de la sociedad Plaza de las Américas en liquidación o a quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 45 No. 126 A-45, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2 3 6 3

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 11 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Fdo Paba Mejía.  
Revisó: Diego Díaz  
CT. 01611 del 25/01/08  
RADICADO: 2005ER40396  
EXPEDIENTE: DM-03-06-1668